EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 2

DEL CONTRATO Nro. CO-012-2026

CONTRATO Nro	**CO-012-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.**
NIT.	**901.956.828-2**
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**SEIS (6) MESES**
Fecha de Inicio	13/04/2026
Fecha de terminación	12/10/2026
Fecha de Suspensión Nro. 1	5/05/2026
Fecha de Reinicio Nro. 1	8/05/2026
Fecha de terminación después de Reinicio Nro. 1	14/10/2026
Fecha de Suspensión Nro. 2	13/10/2026
VALOR	**NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 939.615.444)**
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 939.615.444)**
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES DE AVANCE

NATALIA MAZO BALBIN, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1042773044 expedida en Yarumal, en calidad de Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, obrando como supervisor del CONTRATO DE OBRA Nro. **CO-012-2026 del 07 de abril de 2026** por una parte y por la otra, otra **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.,** sociedad debidamente constituida e identificada con **N.I.T: 901.956.828-2 - REPRESENTANTE: DANIELA MONTALVO MEDINA,** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **1.036.669.909**,

quien para los efectos de la presente se denominará EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas podrán convenir la suspensión del contrato de Obra, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013; hemos convenido suspender a partir del **13 de octubre del 2026**, la ejecución del Contrato de Obra, Nro**. CO-012-2026 del 07 de abril de 2026**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**", teniendo en cuenta las siguientes razones:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el día seis (6) del mes de noviembre del año 2025 fue suscrito el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025 entre el señor, CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.165.224 en calidad de alcalde Municipal y por lo tanto representante legal del MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA con NIT. 890.982.147-6 y la señora NATALIA MAZO BALBIN identificada con cedula de ciudadanía número 1.042.773.004 en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE con NIT. 901.831.522-7 que tiene como objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA" por un valor total que asciende a la suma de MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($1.060.477.059) incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos con un plazo de ejecución del SEIS (6) MESES.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior EDENORTE, celebró CONTRATO DE OBRA, Nro**. CO-012-2026 del 07 de abril de 2026**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**", con **CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS,** sociedad debidamente constituida e identificada con **N.I.T:900 016 038-4 REPRESENTANTE: JUAN CARLOS ARANGO BETANCOURT,** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **98.570.579** de Envigado Ant.

TERCERO: el día 5 de mayo del 2026, se suscribió Otrosí 1, entre el Municipio de Campamento y EDENORTE, en el cual se acordó "**SUSPENDER** temporalmente el plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO –

ANTIOQUIA", por un término máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la presente acta".

Lo anterior debido a: i) El Municiopio gestionó ante la autoridad competente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, sin que a la fecha se haya recibido respuesta formal por parte de CORANTIOQUIA, se hace necesario adoptar una medida preventiva que permita salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la ejecución contractual. En ese sentido, y con el fin de evitar la configuración de posibles incumplimientos derivados del vencimiento del plazo inicialmente pactado, así como garantizar la adecuada continuidad del objeto del convenio una vez se cuente con el pronunciamiento respectivo, se justifica la suspensión del mismo, hasta tanto se obtenga una decisión de fondo frente a la solicitud elevada. Esta medida se adopta en aras de proteger los intereses de las partes y asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales. ii) teniendo en cuenta las razones expuestas, resultó necesario suspender la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025 iii) Dado ello y consecuentemente se suspendió el contrato de obra, Nro. CO-012-2026 del 07 de abril de 2026

Que mediante acta de Reinicio del Ocho (8) de mayo, re retomaron las labores contractuales. Dadas las siguientes circunstancias: 1- mediante acta firmada entre las partes el 8 de mayo de 2026 entre el Municipio de Campamento y EDENORTE, en el cual se acordó "**REINICIAR** la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA" luego de superadas las razones que dieron lugar a la suspensión.

CUARTO: Mediante acta del 14 de julio del 2026, La sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, en calidad de **CEDENTE**, con la autorización expresa de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, cede de manera **total, irrevocable e integral** a favor de la sociedad **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.**, la totalidad de la posición contractual derivada del **Contrato de Obra No. CO-012-2026**.

QUINTO: Que, mediante Acta de Suspensión N.º 02-2026 del trece (13) de octubre de 2026, las partes del Contrato Interadministrativo por Administración Delegada de Recursos N.º CI-260-2025, celebrado entre el Municipio de Campamento – Antioquia y EDENORTE, acordaron suspender temporalmente su ejecución por un término máximo de diez (10) días calendario, mientras se obtenía el pronunciamiento formal de CORANTIOQUIA respecto de la solicitud de segunda prórroga del Convenio Interadministrativo N.º 040-COV2509-29, que cofinancia el proyecto. Que, en atención a la relación funcional, técnica, administrativa y financiera existente entre dicho contrato interadministrativo y el Contrato de Obra N.º CO-012-2026, cuyo objeto consiste en la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del municipio de Campamento, la suspensión del contrato principal de administración delegada incide directamente en las condiciones de coordinación, seguimiento y continuidad del contrato derivado. En consecuencia, resulta necesario suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra N.º CO-012-2026 durante el período estrictamente necesario para superar la situación que dio origen a la suspensión del contrato interadministrativo, preservar la adecuada articulación entre los instrumentos contractuales y evitar la ejecución descoordinada de las actividades de obra, sin que ello implique modificación del objeto o del valor contractual, ni exima a

las partes del cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse vigentes durante el período de suspensión..

SEXTO: Que el contrato objeto de la presente acta se encuentra relacionado con un proyecto cuya ejecución depende de las condiciones de plazo y desarrollo del instrumento contractual suscrito con CORANTIOQUIA, por lo que resulta necesario mantener la coordinación entre los instrumentos jurídicos vinculados, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, ante la necesidad de contar con el tiempo suficiente para la ejecución de las actividades pendientes y asegurar la debida articulación de los plazos contractuales, se elevó ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA— una solicitud de prórroga del instrumento correspondiente. Que, a la fecha de suscripción de la presente acta, no se ha recibido respuesta formal por parte de CORANTIOQUIA respecto de la solicitud de prórroga presentada, circunstancia que impide establecer con certeza las condiciones temporales bajo las cuales podrá continuar desarrollándose el proyecto y dificulta la coordinación de los plazos de los instrumentos contractuales relacionados. La ausencia de respuesta a la solicitud de prórroga no puede entenderse como una aprobación tácita de esta ni como una modificación automática de los plazos vigentes. En consecuencia, resulta necesario esperar un pronunciamiento formal de CORANTIOQUIA y verificar las actuaciones contractuales que correspondan antes de disponer la reanudación de las actividades, en atención a las circunstancias expuestas, y con el propósito de prevenir la ejecución de actividades sin la debida correspondencia con los plazos y condiciones del instrumento contractual relacionado, las partes consideran procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato, mientras se obtiene respuesta a la solicitud de prórroga y se determina la viabilidad jurídica, técnica y administrativa de continuar con su ejecución. Que la presente suspensión obedece a una circunstancia objetiva relacionada con la coordinación y definición de los plazos contractuales, no constituye una modificación del objeto contractual ni implica la aprobación de la prórroga solicitada a CORANTIOQUIA. Su finalidad es preservar la debida planeación, coordinación, responsabilidad y continuidad de la gestión contractual, sin desconocer las obligaciones que continúen siendo exigibles durante el período de suspensión.

SEPTIMO: En virtud de ello, se hace necesario que EDENORTE y **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S,** por medio del presente instrumento proceden a realizar la suspensión del CONTRATO DE OBRA, Nro**. CO-012-2026 del 07 de abril de 2026**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**".

Dado lo anterior las parates,

ACUERDAN

PRIMERO. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Suspender **temporalmente** la ejecución del CONTRATO DE OBRA, Nro**. CO-012-2026 del 07 de abril de 2026**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**", a partir

del 13 de octubre del 2026, por un término de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.

SEGUNDO. – EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
Durante el término de la suspensión:

- No correrá el plazo de ejecución del contrato.
- No se generarán obligaciones de ejecución de obra para el contratista.
- No habrá lugar a imposición de sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.

TERCERO. – REINICIO DEL CONTRATO
El contrato **solo podrá reanudarse** mediante **acta de reinicio debidamente suscrita**, una vez se acredite la existencia y designación formal de la interventoría correspondiente.

CUARTO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES
Las demás obligaciones contractuales, garantías y responsabilidades **permanecen vigentes** en lo que resulte aplicable durante el período de suspensión.

Para constancia se firma en Yarumal Antioquia a los 13 días del mes de octubre del 2026,

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General
EDENORTE

DANIELA MONTALVO MEDINA
Representante Legal.
ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S

Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		